

Antecedentes: Su presentación sobre interpretación normativa referida a la adjudicación de un inmueble por un Fondo de Inversión como acreedor en contexto de un juicio ejecutivo.

Materia: Responde lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

A : TOESCA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

Se ha recibido su presentación del Antecedente, por medio de la cual solicita a esta Comisión, pronunciarse y corroborar la interpretación jurídica que en ella se enuncia, relativa a que el ejercicio, por un Fondo de Inversión, de la facultad conferida en el artículo 500 (1a) del Código de Procedimiento Civil, correspondiente a adjudicarse en un juicio ejecutivo un inmueble, en su calidad de acreedor, no contraviene la prohibición impuesta en el artículo 57 de la Ley Única de Fondos; de manera pura y simple “[...] o bien fijando las condiciones a las que deba sujetarse tal ejercicio”. Al respecto, cumple este Organismo con manifestar a Ud. lo siguiente:

1. Que, en desempeño de las facultades para interpretar el marco jurídico comprendido en su ámbito de competencia, acorde a lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.538; y, habiendo analizado las normas y fundamentos referidos en su presentación del Antecedente, puedo señalar que este Servicio coincide con el razonamiento, fáctico y jurídico, allí expuesto, así como a la conclusión a la que arriba.
2. En particular, es posible indicar que la adjudicación de un inmueble por un Fondo de Inversión, en las circunstancias que expone, no puede considerarse una “inversión directa”, en los términos del artículo 57 de la Ley Única de Fondos, la que en cuanto norma de carácter prohibitiva debe ser interpretada de forma estricta.
3. Sin embargo, cabe prevenir que, conforme al principio de legalidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, en el ejercicio de la atribución referida en el número 1 precedente, este Servicio no se encuentra habilitado para establecer requisitos, condiciones u obligaciones no previstas en el ordenamiento jurídico. No obstante ello, cabe indicar que la administradora deberá adoptar las medidas pertinentes a objeto que esta adjudicación implique una situación transitoria respecto a la propiedad del inmueble y no termine convirtiéndose en una "inversión" en el mediano plazo, debiendo informar a esta Comisión al respecto.

WF 3189279/ DGRCM / DJSup

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 20252150993191656ujWyVIPOduabwpfqTYWanHPqusuzGX
SGD: 2025110795593

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl